

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 NOV. 2019

R-007741

Señor
LIBARDO FABIO MENDEZ PARRA
Representante Legal
Rotary Drilling Tools Colombia
Avenida carrera 9° N° 113-52 of. 706
Bogotá - Cundinamarca.

Referencia: RESOLUCIÓN N° 000944 de 2019 28 NOV. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente de la respuesta al asunto de la referencia antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

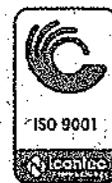
Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Elaboró: N. Aponte - Contratista
Supervisó: Julieta Sieman Chems - Asesora de Dirección.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N°0001513 DE 28 DE AGOSTO DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA
EMPRESA ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en uso de las facultades conferidas mediante la Ley 99 de 1993 de 2009, modificada por el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00255 de 07 de febrero de 2019, la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, resolvió un recurso de reposición presentado contra el Auto N.º 0344 de 2018, "Por medio del cual se inicia trámite de renovación de una concesión de aguas subterráneas, otorgada a la empresa ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA", de acuerdo a lo consignado en el expediente N.º 0811-400.

Que dicho Auto, modificó el artículo segundo del Auto N.º 344 de 2018, cambiando el valor a cancelar por el trámite iniciado por concepto de evaluación ambiental de la renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N.º 972 de 2012; el cual fue cancelado oportunamente por la mencionada empresa en cumplimiento del deber que le atañe y según lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N.º 359 de 2018, por medio de la cual se modificó el artículo 13 de la Resolución N.º 36 de 2016.

Que mediante Auto N.º 1513 de 27 de agosto de 2019 " Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa Rotary Drilling Tools Colombia, ubicada en el municipio de Malambo- Atlántico."; y teniendo como base para efectuar dicho cobro, lo contenido en el expediente N.º 0801-363, la actividad que realiza la empresa, el impacto en la que se encuentra clasificado, y lo contemplado en la tabla N.º 50 de la Resolución N.º 36 de 2016, expedida por esta corporación, se efectuó un nuevo cobro por concepto de Otros Instrumentos de Control para el seguimiento ambiental de la anualidad 2019, sin tener en cuenta el contenido del Auto N.º 255 de 2019, soportado en el expediente N.º 0811-400.

Que mediante Radicado N.º 10606 de 13 de noviembre de 2019, el señor Andrés Felipe Montenegro en calidad de coordinador, presenta solicitud de anulación y rectificación contra el Auto N.º 1513 de 2019, en aras de que se tenga en cuenta lo cancelado por el trámite de renovación del permiso de Concesión de Aguas, y de aclarar quién es el representante legal de la empresa, debido a que los mencionados en los otros actos administrativos no tienen relación laboral con la mencionada empresa.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que mediante el radicado N.º 10606 de 13 de noviembre de 2019, manifiesta el solicitante que según lo manifestado en el Auto N.º 255 de febrero de 2019, se canceló el valor ordenado por el trámite de seguimiento ambiental por renovación de concesión de aguas para la empresa Rotary Drilling Tools Colombia, tal como se evidencia en el pago de la cuenta de cobro N.º 5769 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Por lo cual, no es posible cancelar dos veces el mismo trámite por seguimiento ambiental, según lo dispuesto en el Auto N.º 1513 de 2019, y por el Auto N.º 865 de 2019.

De igual manera, aclara que los señores Juan Herrera no tiene relación laboral con la empresa, al igual que el señor René Puche y adjuntan documentación actualizada de certificado de Cámara de Comercio y cedula del representante legal para que se corrija el error.

FUNDAMENTOS LEGALES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A., establece de forma expresa, las causales por las cuales procede esta figura, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000944 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N°0001513 DE 28 DE AGOSTO DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA
EMPRESA ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO."

"Artículo 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-306 de 2012, estableció de este mecanismo lo siguiente:

(...) "Desde la Sentencia C- 742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el mencionado fallo, la Revocatoria Directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución cuando atenten contra el interés público y social o que generen agravio injustificado a alguna persona. (...)

Que conforme a lo anterior, los actos administrativos pueden ser revocados por el funcionario que lo expidió o por sus inmediatos superiores de oficio o a petición de parte, cuando sea manifiestamente contrario a la Constitución o la ley, o por no estar conforme al interés público o social o cuando cause un agravio injustificado a una persona con el fin de hacer desaparecer de la vida jurídica dicha decisión.

Que la Revocatoria Directa, como lo señala el Dr. Libardo Rodríguez "Consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente."

Que en Sentencia C-095 de 1998 M.P. Hernando Herrera Vergara se determinó la naturaleza de la Revocatoria Directa en los siguientes términos: "Revocatoria Directa: Naturaleza. La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustentan en el principio de legalidad y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contenciosos- administrativos."

Es menester establecer, que contra aquellos actos administrativos que ya están en firme, opera el recurso extraordinario de revocatoria directa para aclarar, modificar, adicionar o extinguir actos administrativos que ya adquirieron fuerza ejecutoria y pueden ejecutarse sin ningún obstáculo.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Atendiendo a las consideraciones expuestas por el solicitante, es menester aclarar que la antes denominada empresa Rotary Drilling Tools Colombia, hoy Dragón Tubulars Sucursal Colombia, tiene ante esta entidad, dos expedientes que contienen toda la información de la empresa, (Exp. 0811-400 y Exp. 0801-363) en los cuales se evidencian los cambios que se han presentado en la mencionada empresa, desde el momento en que se iniciaron por primera vez los trámites ha lugar por la actividad que desarrollan, hasta los que se encuentran en curso en la actualidad.

En dichos expedientes reposan los procesos que se han llevado a cabo en la entidad, por la actividad que realizan; ahora bien, en el momento de la elaboración de los respectivos actos administrativos, sobre el trámite solicitado de seguimiento ambiental para la renovación de Concesión de Aguas, no se tuvo en cuenta la información relacionada en ambos expedientes, presentándose la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000094** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL AUTO N°0001513 DE 28 DE AGOSTO DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA
EMPRESA ROTARY DRILLING TOOLS COLOMBIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLÁNTICO."**

confusión, que tuvo como consecuencia el doble cobro por el mismo concepto, y donde se evidencia la cancelación de manera oportuna por parte de la mencionada empresa.

Es por ello que al momento, de la elaboración del Auto N.º 1513 de 2019, no se tuvo en cuenta lo contenido en el expediente N.º 0811-440, el cual fue la base para la expedición del Auto N.º 0255 de 2019, cancelado de manera oportuna.

Ahora bien, con relación a la petición de aclaración sobre quien ostentan la calidad de representante legal de la mencionada empresa, una vez recibida la información suministrada mediante el radicado N.º 10606 de 2019, y a partir de la expedición de este acto administrativo se reconoce al señor Libardo Fabio Méndez Parra identificado con C.C. N.º 80.420.054 como representante legal de la empresa Dragón Tubulars Sucursal Colombia identificada con NIT N.º 900295171-1.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la facultad que otorga la ley de revocar su propio acto, esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto N° 001513 de 27 de agosto de 2019, *"por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa Rotary Drilling Tools Colombia ubicada en el municipio de Malambo"* en su totalidad por los fundamentos expuestos en este proveído; y reconózcase al señor LIBARDO FABIO MÉNDEZ PARRA identificado con C.C. N.º 80.420.054 como representante legal de la empresa DRAGÓN TUBULARS SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT N.º 900295171-1 antes Rotary Drilling Tools Colombia ubicada en el municipio de Malambo- Atlántico.

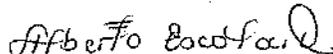
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

28 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL